CLASE DE PROCESO : Proceso Ejecutivo
RADICADO : 68001-40-03-018-2019-00004-00
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA
DEMANDADO : DAYANA NICOL AMAYA SUSUNAGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a **DAYANA NICOL AMAYA SUSUNAGA** a través de Curador Ad Litem y una vez surtido el traslado respectivo para se pronunciará, este contesto la demanda, sin embargo, no propuso excepciones, ni solicito pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en contra del demandado.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (1) pagare suscrito por el demando, como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Así las cosas, a través de auto fechado el a dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), éste despacho profirió mandamiento de pago a favor **FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA** y en contra de **DAYANA NICOL AMAYA SUSUNAGA.**

En consecuencia, con lo señalado en el artículo 619 del Código de Comercio y 422 del Código General del proceso, es preciso anotar que revisado el título objeto de la Litis, el mismo cumple con los presupuestos de: autenticidad, que emana del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme a las normas citadas.

Por lo tanto, no existe causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, siendo viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA** y en contra de **DAYANA NICOL AMAYA SUSUNAGA.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data al dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/Cte. ($65. 103.oo) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 7 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
041283feec3dd4628dae4aba42dc6dfe923d30665fec4babe8ee2cdaccabb068
Documento generado en 07/09/2020 01:14:44 p.m.